



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de una
corte penal internacional**



Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/2/Add.2
14 de abril de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL COMITÉ PREPARATORIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Adición

Tercera parte

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
CORTE PENAL INTERNACIONAL

ÍNDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	CAPÍTULO I. REPRESENTACIÓN Y PODERES	5
1.	Composición de las delegaciones	5
2.	Suplentes y consejeros	5
3.	Presentación de credenciales	5
4.	Comisión de Verificación de Poderes	5
5.	Participación Provisional en la Conferencia	5
	CAPÍTULO II. PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	6
6.	Elecciones	6
7.	Atribuciones generales del Presidente	6
8.	Presidente provisional	6
9.	Sustitución del Presidente	6
10.	Derecho de voto del Presidente	7

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
CAPÍTULO III. MESA DE LA CONFERENCIA	7
11. Composición	7
12. Sustitutos	7
13. Funciones	7
CAPÍTULO IV. SECRETARÍA	7
14. Funciones del Secretario General	7
15. Funciones de la Secretaría	8
16. Exposiciones de la Secretaría	8
CAPÍTULO V. Apertura de la Conferencia	8
17. Presidente provisional	8
18. Decisiones sobre cuestiones de organización	8
CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	9
19. Quórum	9
20. Intervenciones	9
21. Precedencia	9
22. Cuestiones de orden	9
23. Cierre de la lista de oradores	10
24. Derecho de respuesta	10
25. Aplazamiento del debate	10
26. Cierre del debate	10
27. Suspensión o levantamiento de la sesión	10
28. Orden de las mociones	11
29. Propuesta básica	11
30. Otras propuestas	11
31. Retiro de propuestas y mociones	11
32. Decisiones sobre cuestiones de competencia	11
33. Reconsideración de propuestas	12

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
CAPÍTULO VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES	12
34. Acuerdo general	12
35. Derecho de voto	12
36. Mayoría necesaria	12
37. Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"	12
38. Procedimiento de votación	13
39. Normas que deben observarse durante la votación	13
40. Explicación de voto	13
41. División de las propuestas	13
42. Enmiendas	14
43. Decisiones sobre las enmiendas	14
44. Decisiones sobre las propuestas	14
45. Elecciones	14
46. Elecciones	14
47. Elecciones	15
CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	15
48. Comisión Plenaria	15
49. Comité de Redacción	15
50. Otros órganos subsidiarios	16
51. Autoridades	16
52. Presidentes, dirección de los debates y votaciones	16
CAPÍTULO IX. IDIOMAS Y ACTAS	17
53. Idiomas de la Conferencia	17
54. Interpretación	17
55. Idiomas de los documentos oficiales	17
56. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	17

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	CAPÍTULO X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS	17
57.	Artículo 57. Sesiones plenarias y sesiones de la Comisión Plenaria	17
58.	Sesiones de otros órganos subsidiarios	18
59.	Comunicados sobre las sesiones privadas	18
	CAPÍTULO XI. OBSERVADORES	18
60.	Representantes de organizaciones y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General, con arreglo a sus resoluciones sobre el particular, para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y en sus trabajos	18
61.	Representantes de otras organizaciones intergubernamentales regionales	18
62.	Representantes de otros órganos internacionales	18
63.	Representantes de organizaciones no gubernamentales	18
64.	Exposiciones escritas	19
	CAPÍTULO XII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO	19
65.	Procedimiento de enmienda	19

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL

CAPÍTULO I

Representación y poderes

Artículo 1. Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios. A menos que se indique otras cosa, en los capítulos I a X y XII el término "representante" se refiere al representante de un Estado.

Artículo 2. Suplentes y consejeros

El jefe de delegación podrá designar un representante suplente o un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3. Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados tempranamente al Secretario Ejecutivo, y, de ser posible, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Los cambios ulteriores en la composición de las delegaciones serán también notificados al Secretario Ejecutivo. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará al principio de la Conferencia una Comisión de Verificación de Poderes que estará integrada por nueve miembros designados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes y presentará un informe a la Conferencia sin dilación.

Artículo 5. Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta adopte una decisión sobre sus credenciales.

CAPÍTULO II

Presidentes y Vicepresidentes

Artículo 6. Elecciones

La Conferencia elegirá un Presidente de la Conferencia y [veintidós] Vicepresidentes, así como el Presidente de la Comisión Plenaria a que se refiere el artículo 48 y el Presidente del Comité de Redacción a que se refiere el artículo 49. Estos cargos se llenarán de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa de la Conferencia, teniendo en cuenta en particular la distribución geográfica equitativa y teniendo también presente la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo. La Conferencia podrá elegir asimismo a las personas que hayan de desempeñar los demás cargos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Atribuciones generales del Presidente

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, promoverá el logro de un acuerdo general, someterá a la Conferencia los asuntos para que adopte decisiones y las anunciará. El Presidente dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación de la duración de las intervenciones, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8. Presidente provisional

1. El Presidente, cuando tenga que ausentarse de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9. Sustitución del Presidente

Si el Presidente se hallare en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 10. Derecho de voto del Presidente

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

CAPÍTULO III

Mesa de la Conferencia

Artículo 11. Composición

Habrará una Mesa de la Conferencia integrada por [veinticinco] miembros, que serán el Presidente y los Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Plenaria y el Presidente del Comité de Redacción. El Presidente, o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Artículo 12. Sustitutos

El Presidente o un Vicepresidente, si tuviere que ausentarse de una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que participe y vote en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Plenaria designará a uno de los Vicepresidentes de esa Comisión para que lo sustituya y el Presidente del Comité de Redacción designará a un miembro del Comité de Redacción. El Vicepresidente de la Comisión Plenaria o miembro del Comité de Redacción cuando desempeñe funciones en la Mesa, no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13. Funciones

La Mesa prestará asistencia al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta. Ejercerá también las funciones que le son encomendadas en el artículo 34.

CAPÍTULO IV

Secretaría

Artículo 14. Funciones del Secretario General

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será Secretario General de la Conferencia. Él o su representante actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y sus comisiones y órganos subsidiarios.
2. El Secretario General designará un Secretario Ejecutivo de la Conferencia y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus comisiones y órganos subsidiarios.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría

La Secretaría de la Conferencia, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Redactará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Custodiará y conservará los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas, y
- g) Realizará, en general, todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Artículo 16. Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General o cualquier funcionario de la Secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

CAPÍTULO V

Apertura de la Conferencia

Artículo 17. Presidente provisional

El Secretario General declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Artículo 18. Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión y en la medida de lo posible, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento, cuyo proyecto servirá de reglamento provisional hasta su aprobación;
- b) Elegirá el Presidente, los Vicepresidentes y los titulares de otros cargos y constituirá sus comités;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que lo haga, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;

- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

CAPÍTULO VI

Dirección de los debates

Artículo 19. Quórum

[El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.]

Artículo 20. Intervenciones

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.

2. El debate se limitará al asunto que está examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada delegación sobre cualquier asunto. Antes de adoptar una decisión en tal sentido se permitirá hacer uso de la palabra a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, a menos que la Conferencia decida otra cosa, el Presidente limitará a tres minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21. Precedencia

Podrá darse precedencia al presidente o al relator de una comisión o comité, o al representante de un grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comisión, comité o grupo de trabajo.

Artículo 22. Cuestiones de orden

En cualquier momento en el curso del debate de un asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría

de los representantes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, el representante no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 23. Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declararla cerrada con el consentimiento de la Conferencia.

Artículo 24. Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante que lo pida. Se podrá dar a los representantes a que se hace referencia en los artículos 60, 61 ó 62 la posibilidad de responder.
2. Las declaraciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día.
3. Ninguna delegación podrá formular declaraciones en virtud de este artículo más de dos veces en una sesión.
4. La primera intervención de una delegación en ejercicio del derecho de respuesta estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos.

Artículo 25. Aplazamiento del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando. Podrán hacer uso de la palabra sobre la moción solamente dos representantes que estén a favor del aplazamiento y dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, será sometida de inmediato a votación.

Artículo 26. Cierre del debate

Un representante podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra se concederá únicamente a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, será sometida de inmediato a votación.

Artículo 27. Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 39, un representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Artículo 28. Orden de las mociones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las propuestas o demás mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

Artículo 29. Propuesta básica

El proyecto de convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional transmitido por el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional constituirá la propuesta básica que habrá de examinar la Conferencia.

Artículo 30. Otras propuestas

Las demás propuestas deberán normalmente ser presentadas por escrito al Secretario Ejecutivo, quien dará ejemplares de ellas a todas las delegaciones. En general, ninguna propuesta será examinada ni sometida a votación en las sesiones de la Conferencia a menos que se hayan entregado ejemplares de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el examen de enmiendas sin que los ejemplares hayan sido distribuidos previamente o lo hayan sido el mismo día.

Artículo 31. Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo la propuesta o moción retirada.

Artículo 32. Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22 y 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 33. Reconsideración de propuestas

La propuesta que haya sido aprobada o rechazada no podrá ser reconsiderada a menos que la Conferencia lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración será concedida únicamente a dos oradores que se opongán a ella, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

CAPÍTULO VII

Adopción de decisiones

Artículo 34. Acuerdo general

1. La Conferencia hará lo posible para que sus trabajos se lleven a cabo por acuerdo general.
2. En caso de que, en el examen de un asunto de fondo, se hayan agotado todas las gestiones posibles para llegar a un acuerdo, el Presidente de la Conferencia consultará a la Mesa y recomendará las medidas que haya que adoptar, que podrán incluir la de someter el asunto a votación.

Artículo 35. Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 36. Mayoría necesaria

- [1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34, las decisiones de la Conferencia sobre todos los asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Las decisiones de la Conferencia sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. El Presidente dirimirá las cuestiones que se planteen acerca de si un asunto es de procedimiento o de fondo. La apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.]

Artículo 37. Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes o votantes" significa los representantes que votan a

favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 38. *Procedimiento de votación*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 45, de ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sorteado por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación levantando la mano o poniéndose de pie será sustituida por una votación no registrada y la votación nominal por votación registrada. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.

Artículo 39. Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza la votación y hasta que se hayan anunciado los resultados, ningún representante podrá hacer uso de la palabra, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 40. Explicación de voto

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto al respecto, a menos que haya sido enmendada.

Artículo 41. División de las propuestas

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se adoptará una decisión sobre la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción será concedida únicamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, todas las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán sometidas a la decisión de la Conferencia. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 42. Enmiendas

1. Se considerará que una propuesta es una enmienda de otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta.
2. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Artículo 43. Decisiones sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, primero se adoptará una decisión sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia primero adoptará una decisión sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que se aparte más de esa propuesta y así sucesivamente hasta que se haya adoptado una decisión sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, no se adoptará una decisión sobre esta última. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a decisión la propuesta modificada.

Artículo 44. Decisiones sobre las propuestas

1. Si dos o más propuestas se relacionan con la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, adoptará su decisión en el orden en que fueran presentadas. Después de cada decisión, la Conferencia podrá determinar si adopta o no una decisión sobre la propuesta siguiente.
2. La decisión respecto de las propuestas revisadas será adoptada teniendo en cuenta el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Deberá adoptarse una decisión respecto de toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta antes de que se tome una decisión sobre ella.

Artículo 45. Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 46. Elecciones

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes se procederá a una segunda votación limitada a los dos

candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 47. Elecciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos por los representantes presentes y votantes y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para proveer los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de puestos que queden por proveer; sin embargo, después de la tercera votación sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no arrojan un resultado concluyente, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por proveer; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y se procederá así sucesivamente hasta que se hayan provisto todos los puestos.

CAPÍTULO VIII

Órganos subsidiarios

Artículo 48. Comisión Plenaria

La Conferencia establecerá una Comisión Plenaria. Su Mesa estará integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 49. Comité de Redacción

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por [veintiún] miembros, incluido su presidente, quien será elegido por la Conferencia de conformidad con el artículo 6. Los otros [veinte] miembros del Comité serán designados por la Conferencia a propuesta de la Mesa, teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la necesidad de que estén representados los idiomas de la Conferencia y de que el Comité pueda cumplir su cometido. El Relator de la Comisión Plenaria participará ex officio, sin derecho de voto, en los trabajos del Comité de Redacción.

2. El Comité de Redacción, sin reabrir el debate de fondo sobre ningún asunto, coordinará y afinará la redacción de todos los textos que le sean remitidos, sin modificar sus elementos de fondo, preparará proyectos y dará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando lo solicite la Conferencia o la Comisión Plenaria y presentará informes a una u otra según proceda.

Artículo 50. Otros órganos subsidiarios

La Comisión Plenaria podrá crear grupos de trabajo.

Artículo 51. Autoridades

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6, cada uno de los órganos subsidiarios elegirá su propia Mesa.

Artículo 52. Presidentes, dirección de los debates y votaciones

[Las disposiciones contenidas en los capítulos II, VI y VII (salvo el artículo 34) y los capítulos IX y X del presente reglamento serán aplicables mutatis mutandis a los debates de los órganos subsidiarios, con las salvedades siguientes:

a) Los Presidentes de la Mesa, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes podrán ejercer el derecho de voto;

b) El Presidente de la Comisión Plenaria podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes o en cualquier grupo de trabajo constituirá quórum;

d) La Comisión Plenaria hará cuanto esté a su alcance para que sus trabajos se realicen por acuerdo general. El Presidente de la Comisión Plenaria mantendrá al Presidente de la Conferencia al corriente de la marcha de los trabajos de esa Comisión. Si, en el examen de un asunto de fondo, ninguna de las gestiones posibles para llegar a un acuerdo general arrojara resultados, el Presidente de la Comisión Plenaria celebrará consultas con otros miembros de su Mesa y recomendará las medidas que deban adoptarse, que podrán incluir la de someter el asunto a votación;

e) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado d), las decisiones serán adoptadas por mayoría de los representantes presentes y votantes, con la salvedad de que el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría señalada en el artículo 33.]

CAPÍTULO IX

Idiomas y actas

Artículo 53. Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54. Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de ellos.

Artículo 55. Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia serán distribuidos en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

1. Se levantarán actas resumidas en los idiomas de la Conferencia de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de la Comisión Plenaria. Por regla general, estas actas serán distribuidas, lo antes posible y simultáneamente en todos los idiomas de la Conferencia, a todos los representantes, quienes deberán informar a la secretaría, dentro de los cinco días laborables, siguientes a la distribución de un acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ella.
2. La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia, la Comisión Plenaria y el Comité de Redacción. Se grabarán también las sesiones de otras comisiones y comités cuando éstos así lo decidan.

CAPÍTULO X

Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 57. Sesiones plenarias y sesiones de la Comisión Plenaria

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Plenaria serán públicas, a menos que decidan otra cosa. Todas las decisiones que adopte el plenario de la Conferencia en sesión privada serán anunciadas a la brevedad en una sesión pública del plenario.

Artículo 58. Sesiones de otros órganos subsidiarios

Por regla general, las sesiones de otros órganos subsidiarios serán privadas.

Artículo 59. Comunicados sobre las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, el presidente del órgano de que se trate podrá publicar un comunicado de prensa por intermedio del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XI

Observadores

Artículo 60. Representantes de organizaciones y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General, con arreglo a sus resoluciones sobre el particular, para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y en sus trabajos

Los representantes de organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General, con arreglo a sus resoluciones sobre el particular, para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y de los órganos subsidiarios que se establezcan de conformidad con el artículo 50.

Artículo 61. Representantes de otras organizaciones intergubernamentales regionales

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales regionales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y de los órganos subsidiarios que se establezcan de conformidad con el artículo 50.

Artículo 62. Representantes de otros órganos internacionales

Los representantes designados por otros órganos internacionales invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y de los órganos subsidiarios que se establezcan de conformidad con el artículo 50.

Artículo 63. Representantes de organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia participarán en ella, por intermedio de sus representantes designados, de la siguiente manera:

a) Podrán asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y, salvo que la Conferencia decida otra cosa en situaciones concretas, a las sesiones oficiales de la Comisión Plenaria y, de los órganos subsidiarios que se establezcan de conformidad con el artículo 50;

b) Podrán recibir ejemplares de los documentos oficiales;

c) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Conferencia, podrán hacer exposiciones verbales, por intermedio de un número limitado de sus representantes, en las sesiones de apertura y de clausura de la Conferencia, según proceda.

Artículo 64. Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 63 serán distribuidas por la secretaría de la Conferencia a las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que le hayan sido presentadas en la sede de la Conferencia, siempre que, las que se presenten en nombre de una organización no gubernamental guarden relación con la labor de la Conferencia y se refieran a asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no se harán a expensas de las Naciones Unidas ni serán publicadas como documentos oficiales.

CAPÍTULO XII

Enmiendas al reglamento

Artículo 65. Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
